

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

158

REF.- EJECUTIVO DE HELMS BANK contra ORTIZ REY INGENIEROS Y OTROS

RAD. - 11001 3103 043 2011 00396 JUZGADO 21

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

Muy respetuosamente interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su providencia de 23 de febrero de 2021 que negó mi solicitud de oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos comunicándole el desembargo ordenado sobre unos derechos de usufructo. Sustento los recursos en la siguiente forma:

Se fundamenta la decisión en que se trata de un proceso terminado y en el supuesto de que los bienes desembargados se pusieron a disposición de otro despacho judicial, al cual habría que hacerle el pedimento. Lo que no es cierto porque, siendo **derechos reales** los usufructos desembargados a causa de la terminación del proceso, para que quedaran eficazmente colocados a disposición de otro despacho era menester comunicar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dichos bienes quedaban a disposición del juzgado que había ordenado el embargo de remanentes como lo ordena el artículo 466 del Código General del Proceso.

Esta comunicación nunca se libró por su despacho y por lo tanto no habría un juzgado al cual solicitarle que libre el oficio de desembargo de unos bienes que realmente no están colocados a su disposición.

Es de tener en cuenta que conforme a lo dicho los oficios librados intentando colocar los remanentes a disposición de otro despacho judicial por sí solos no serían eficaces para que el juzgado destinatario pudiera disponer de ellos, además de que se direccionaron equivocadamente como puede observarse de su simple lectura y del anexo que se anuncia.

Conservando entonces aún competencia su despacho para resolver mi solicitud, solicito entonces revocar la providencia y en su lugar disponer que, levantado como ya se encuentra el embargo de los bienes desde el auto que ordenó la terminación del proceso, se obre de conformidad oficiando al Registrador, prescindiendo su juzgado de ponerlos a disposición de autoridad judicial alguna a título de remanentes.

Esta prescindencia encuentra fundamento en el hecho sobreviniente de la muerte del usufructuario en la etapa de ejecución de los ordenamientos de la terminación del proceso, antes de que se librara el oficio al Registrador. Fallecido el usufructuario se extingue con él el derecho de usufructo sin que se transmitan por testamento o abintestato (Código Civil arts. 865 y 832); se pierden estos remanentes; es la pérdida de la cosa embargada; no habría remanentes porque dejaron de existir y no habría objeto real sobre que recayera el envío a los juzgados solicitantes. Cero remanentes.

Considero que es esta la legalidad a que está sometido el Señor Juez y la equidad que deberá tener en cuenta en su providencia al tenor del artículo 7 del Código General del Proceso, interpretando la ley procesal teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial a tenor del artículo 11 ibidem, que quedarían huérfanos si Su Señoría no procede en la forma solicitada.

Anexo copia de correo con memorial enviado a su Despacho con fecha 11 de agosto de 2020 a las 19:17 hs. que parece no haber sido considerado para resolver mi solicitud y en que se precisan los números de matrícula inmobiliaria de los bienes sobre que recae el embargo a desanotar y otros detalles necesarios para la decisión y ejecución de la misma.

Señor Juez, respetuosamente,

CARLOS HURTADO VÉLEZ

T.P. 13.714 C. S. DE LA JUD.-

	República De Colombia Poder Judicial Del Poder Público Juzgado 4º Civil del Circuito De Bogotá
	TRAFICADO ART. 110 C.G.P. No 022
	En la fecha <u>22-07-2021</u> se fija el presente traslado con el que se lo dispusiste en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>22-07-2021</u> y vence el: <u>26-07-2021</u>
La Secretaria:	<u>Margarita Rodríguez García</u>

PROCESO 11001 3103 043 2011 00396 00 JUZGADO 21

carlos hurtado <hurvez2@yahoo.es>

Mié 24/02/2021 7:25 PM

Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (83 KB)

ORISA HELMS RECURSO REPOSICIÓN.pdf; ORISA HELM BANK LEVANTAR EMBARGIO DE USUFRUCTOS.docx;

RECURSO DE REPOSICIÓN SBSIDIO DE APELACIÓN

De manera atenta solicito atender el memorial anexo en el que se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de febrero 23 de 2021.

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria.

Muchas gracias,

CARLOS HURTADO VÉLEZ
TP. 13.714 C.S. DE LA JUD.-

JH